

INSPECCIONADO: INGENIERIA Y MAQUINARIA DE GUADALUPE, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE N° PFFPA/12.2/2C.27.1/0014-17

RESOLUCIÓN N° PFFPA/12.5/2C.27.1/0043/17

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza; a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa **INGENIERIA Y MAQUINARIA DE GUADALUPE, S.A. DE C.V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de Inspección Ordinaria número CO0014VI2017 de fecha trece de marzo del año dos mil diecisiete, expedida y signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se comisionó para que realizaran visita de inspección a los CC. Ing. Gabriel Gerardo Montiel Pérez e Ing. Jesús Eduardo Carranza Villarreal, inspectores adscritos a esta Delegación, a las instalaciones de la empresa **INGENIERIA Y MAQUINARIA DE GUADALUPE, S.A. DE C.V.**, las cuales se ubican en Carretera 57 Km. 1050, Sin Número, en el municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, en lo referente a autorizaciones, permisos o licencias, evaluación de emisiones, inventario de emisiones, reporte de emisiones mediante la Cédula de Operación Anual, operación y mantenimiento de equipos de combustión y/o equipos que generen o puedan generar emisiones de olores, gases, partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, uso, operación y mantenimiento de equipos y sistemas de control de emisiones a la atmósfera, así como el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-040-SEMARNAT-2002, NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 18 de diciembre de 2002, 22 de octubre de 1993 y 2 de febrero de 2012, respectivamente, y demás que le sean aplicables, en materia de emisiones a la atmósfera; que pueden constituir infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y demás disposiciones vigentes, aplicables a las actividades de fabricación de largueros para chasis, refuerzos y componentes metálicos para soluciones estructurales, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

2.- Que en fecha dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete, el personal antes mencionado, acreditado con credenciales números 017 y 006 respectivamente, expedidas y signadas por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, dando cumplimiento a la comisión conferida, procedieron a levantar el acta de Inspección ordinaria número 05-006-021 I/2017, entendiéndose la Diligencia con el C. Elías Zapata Hernández, quien en el momento de la Diligencia manifestó tener el carácter de Coordinador de Medio Ambiente y requerimientos legales, dando con su presencia constancia de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación emite la presente resolución y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por conducto del C. ING. RAÚL XAVIER GONZÁLEZ VALDES, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se acredita con Oficio número PFFPA/1/4C.26.2/0523/13 de fecha primero de mayo del dos mil trece, expedido por el C. Procurador Federal, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; Artículos 1, 2 fracción XXXI, párrafo a, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y tercero, 68 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Noviembre del año dos mil doce; Artículo Primero incisos b) y e) párrafos primero y segundo, numeral 5, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de febrero del dos mil trece; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, 3º, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

II.- Del análisis realizado a las constancias que integran el presente procedimiento administrativo se desprende que la visitada no es infractora de las disposiciones ambientales vigentes en materia de atmosfera; ya que al momento de la visita de inspección la empresa exhibió su solicitud de Actualización de Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única tramitada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que se observa sello de recibido en la Oficina Regional Monclova el día veintisiete de febrero de dos mil trece, y también presenta oficio de respuesta a la solicitud de Autorización de la Licencia de Funcionamiento, número SGPA/0475/COAH/2013 de fecha dos de abril de dos mil trece, se pudo observar que los equipos o maquinaria relacionados con el proceso productivo y de control del establecimiento cuentan con sistemas de captación, conducción y ductos o chimeneas para canalizar sus emisiones, cuenta con plataformas y puertos de muestreo, exhibió inventario de emisiones realizado y analizado por el Laboratorio del Grupo Micro Análisis, S.A. de C.V. con número de acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. FF-0100-016/12 y aprobación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente: PFFPA-APR-LP-FF-18/13 mediante oficio PFFPA/1/2S.1/0288/2013, con fecha de muestreo los días diecisiete al veintidós de octubre de dos mil dieciséis, en el cual se realizó la evaluación de los siguientes equipos de proceso; Horno de Templado 3, Horno de Revenido 2, Horno de Templado 2, Horno de Revenido 3, Robot de Plasma 1, Robot de Plasma 2, Robot de Plasma 3, Pantógrafo CNC, Tina 1 E-COAT, Horno de Curado E-COAT, Tina 1 PCOAT, Horno de Secado P-COAT, Horno de Secado P-COAT, Colector de Polvos Sur, Colector de Polvos Norte, Horno de Curado, Colector de Polvos Whitney y Colector de Polvos Whitney Troquelados, exhibiendo para cada uno de los equipos, la tabla de resultados y comparación con las Normas Oficiales Mexicanas; exhibió bitácoras de operación y mantenimiento correspondientes a sus equipos generadores de emisiones a la atmosfera; presentó constancia de recepción correspondiente al ingreso del trámite de la Cedula de Operación Anual (2015), presentando formato impreso de constancia de recepción la COA (2014), donde se indica que el trámite se concluyó dentro del periodo establecido por la SEMARNAT, el día diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental en materia de atmosfera; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. 05-006-021 I/2017 de fecha dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista de que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente resolución, con fundamento



en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar el cierre del presente procedimiento administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 05-006-021 I/2017 de fecha dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete; no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa **INGENIERIA Y MAQUINARIA DE GUADALUPE, S.A. DE C.V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la empresa **INGENIERIA Y MAQUINARIA DE GUADALUPE, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides No. 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, entre calle Canadá y Bulevar Nazario Ortiz Garza, Saltillo, Coahuila.

QUINTO.- Notifíquese a la empresa **INGENIERIA Y MAQUINARIA DE GUADALUPE, S.A. DE C.V.**, la presente Resolución vía rotulón, en los estrados de esta Delegación, en términos del artículo 167 BIS fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que la inspeccionada no señalo domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza lugar sede de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo resolvió y firma:

**DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

ING. RAÚL XAVIER GONZÁLEZ VALDES

NOTIFICACION POR ROTULON.

En los términos de los artículos 167 Bis Fracción II Y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se Notifica mediante Rotulón y Lista publicada el día 18 Abril 2017, fijada en los estrados de las oficinas de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Coahuila, con sede en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, el (la) presente Resolución.

Por lo que surte sus efectos a partir del día 19 Abril 2017.

CONSTE:-

EL C. NOTIFICADOR 

Reviso: Lic. Juan Martínez Alcalá.- Subdelegado Jurídico
Elaboro: Lic. Sandra Catalina Rodríguez Suárez.- Abogado Proyectista

